

(6) ejemplares, por los que en él intervienen, en la ciudad de Santa Marta, a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Departamento,
MIGUEL AVILA QUINTERO,
Gobernador.

El Instituto Caro y Cuervo,
FRANCISCO SÁNCHEZ ARÉVALO,
Secretario General.

EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y EL ATLAS LINGÜÍSTICO-ETNOGRÁFICO

En el tomo anterior de esta revista (*Thesaurus*, XVI, 784-786) publicamos el texto de un contrato preliminar entre el Departamento de Norte de Santander y el Instituto Caro y Cuervo en que el primero se comprometía a contribuir con un auxilio de \$ 50.000.00 a las investigaciones del *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia*. Presentamos ahora el texto del contrato definitivo, firmado en Cúcuta el 15 de marzo de 1962 por el gobernador José Luis Acero Jordán y nuestro Secretario General:

CONTRATO

ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL ATLAS LINGÜÍSTICO-ETNOGRÁFICO DE COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO.

Entre los suscritos, a saber: JOSÉ LUIS ACERO JORDÁN, con cédula de ciudadanía número 191661 de Cúcuta, en su carácter de Gobernador del Departamento Norte de Santander, obrando a nombre de éste y quien en adelante se llamará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y FRANCISCO SÁNCHEZ ARÉVALO, con cédula de ciudadanía número 1683 de Bogotá, mayor de edad, en tránsito por esta ciudad, quien obra en representación del Instituto Caro y Cuervo en su carácter de Secretario General, debidamente autorizado por la Resolución número 534 del 5 de enero de 1961, de la Dirección del Instituto Caro y Cuervo y quien en adelante se llamará EL INSTITUTO, por otra parte, y

Considerando:

a) Que el Instituto Caro y Cuervo, creado por la Ley 5ª de 1942 y constituido como organismo descentralizado, con personería jurídica, por el Decreto Legislativo número 1993 de 1954, tiene, entre otras, la finalidad de investigar el español en su forma hablada, especialmente en el uso de las varias regiones de Colombia, y la de preparar un *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia* y un Glosario general del castellano hablado en el país;

b) Que en desarrollo de estas finalidades y de conformidad con el Decreto mencionado, el Instituto tiene facultades para organizar y constituir comisiones de estudio;

c) Que el Instituto Caro y Cuervo, en virtud del artículo 3º del citado Decreto número 1993, está investido de autorizaciones para celebrar convenios con

entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para llevar a la práctica las finalidades que constituyen su objeto;

d) Que dada la importancia que para cada región del país tiene la realización del *Atlas Lingüístico-Etnográfico*, conviene vincular el esfuerzo de los gobiernos departamentales a esta labor;

e) Que teniendo en cuenta las recomendaciones de la Junta del Instituto, en su sesión del 17 de abril de 1956, "han de principiarse los trabajos del Atlas por los Departamentos que hayan prestado su ayuda económica";

f) Que el Gobierno Departamental de Norte de Santander ha manifestado su voluntad de vincularse a los trabajos del *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia* y para ello ha ofrecido ampliamente su colaboración;

g) Que en las conversaciones habidas entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y el Instituto Caro y Cuervo se ha proyectado realizar próximamente en dicho Departamento la recolección de los materiales para el *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia*, en lo que atañe a esta sección;

h) Que la Honorable Junta del Instituto Caro y Cuervo autorizó la celebración del presente convenio; y que mediante la Ordenanza N^o 41 de 1960 se autorizó al Gobierno de Norte de Santander para la firma del contrato encaminado al logro de los fines expresados; han convenido en suscribir el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. — El Instituto procederá, a la firma del presente contrato, a organizar y realizar los trabajos de recolección de materiales para el *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia*, en el Departamento de Norte de Santander.

SEGUNDA. — Para los efectos de la cláusula anterior el Instituto suministrará el personal adecuado que se encargue de recoger metódicamente los materiales citados, de acuerdo con el cuestionario elaborado y publicado para tal fin. En principio dichos materiales se recogerán en localidades como Mutiscua, Pamplona, Ragonvalia, Chinácota, Cucutilla, Chitagá, Silos, Villacaro, El Rosario, Abrego, Ocaña, El Carmen y Brotaré y otras de interés lingüístico especial, atendiendo siempre a que estén distribuidas en todo el Departamento.

TERCERA. — El Departamento de Dialectología del Instituto estudiará los materiales recogidos; elaborará, en cuanto sea posible, los correspondientes mapas de pronunciación, gramática, palabras y cosas; preparará estudios o ensayos sobre los temas explorados que presenten mayor interés; y elaborará monografías sobre el habla de una localidad o grupo de localidades.

CUARTA. — El Departamento se vincula a la obra *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia*, dándole su patrocinio y contribuyendo con un aporte único de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) para los gastos que demande la realización de los trabajos enumerados en la cláusula anterior, y contribución a los gastos editoriales del Atlas.

QUINTA. — Para tal efecto el Departamento entregará al Instituto, en aporte, como valor del presente contrato, la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) moneda corriente, pagaderos en la siguiente forma: a la legalización del presente contrato la suma de diez mil pesos (10.000.00) moneda corriente, con cargo al Capítulo VI, Programa V, Artículo 289 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia; y los restantes cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00) moneda corriente, en dos cuotas de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) moneda corriente, cada una así: Estos pagos quedan sujetos a las apropiaciones que se hagan con dicho objeto. los días 30 de junio y 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

OCTAVA. — El Departamento entregará al Instituto las sumas de dinero a

que se refiere la cláusula anterior a la presentación de las respectivas cuentas de cobro debidamente legalizadas. A la primera cuenta de cobro deberá acompañar una copia del presente contrato debidamente legalizado y los demás documentos que exija la Contraloría.

NOVENA. — Si el Departamento deseara publicar anticipada y separadamente los estudios lingüísticos referentes al mismo Departamento o las monografías que el Instituto elabore sobre la misma materia, podrá editarlos a su costa y bajo la dirección técnica del Instituto.

DÉCIMA. — El Instituto entregará al Departamento, por conducto de la Gobernación, libre de todo costo, cien (100) ejemplares de la primera edición del *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia* o de cada una de sus entregas sucesivas, y la misma cantidad de ejemplares de los trabajos que, aprovechando el material recogido para este estudio, publicare el Instituto sobre temas relacionados con el lenguaje y la cultura popular del Departamento de Norte de Santander.

UNDÉCIMA. — El Departamento por intermedio de la Secretaría de Educación se reserva el derecho a supervigilar los trabajos y la Contraloría Departamental fiscalizará las inversiones que por el Instituto se adelanten o haga en ejecución del presente contrato.

DUODÉCIMA. — Será cargo del Instituto el pago y cancelación de todos los gastos, sueldos, jornales, prestaciones sociales, etc. que la ejecución del presente contrato demande.

DÉCIMA TERCERA. — Todos los equipos y elementos necesarios para la ejecución de este contrato estarán a cargo del Instituto.

DÉCIMA CUARTA. — El presente contrato requiere para su validez llenar los siguientes requisitos: a) Firmas con los respectivos sellos; b) Certificado de Reserva expedido por la Contraloría Departamental; c) Aprobación del Consejo Departamental de Gobierno; d) Estudio y aprobación del H. Tribunal Contencioso Administrativo; e) Publicación en la Gaceta Departamental por cuenta del Departamento y f) Registro y aprobación definitivos por parte de la Contraloría Departamental.

El presente contrato no causa derechos de papel sellado ni timbre nacional por tratarse de Entidades Oficiales de Derecho Público. Para constancia, se firma en ocho ejemplares, por los que en él intervinieron, en San José de Cúcuta, a los quince (15) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Por el Departamento,
JOSÉ LUIS ACERO JORDÁN,
Gobernador.

Por el Instituto Caro y Cuervo,
FRANCISCO SÁNCHEZ ARÉVALO,
Secretario General.

LA CONSTITUCION APOSTOLICA "VETERUM SAPIENTIA"

Thesaurus se permite reproducir en sus páginas, con profunda complacencia, el texto de la Constitución Apostólica *Veterum Sapiencia*, promulgada por el Sumo Pontífice Juan XXIII, felizmente reinante, el 22 de febrero de 1962. Esta Constitución contiene un bello